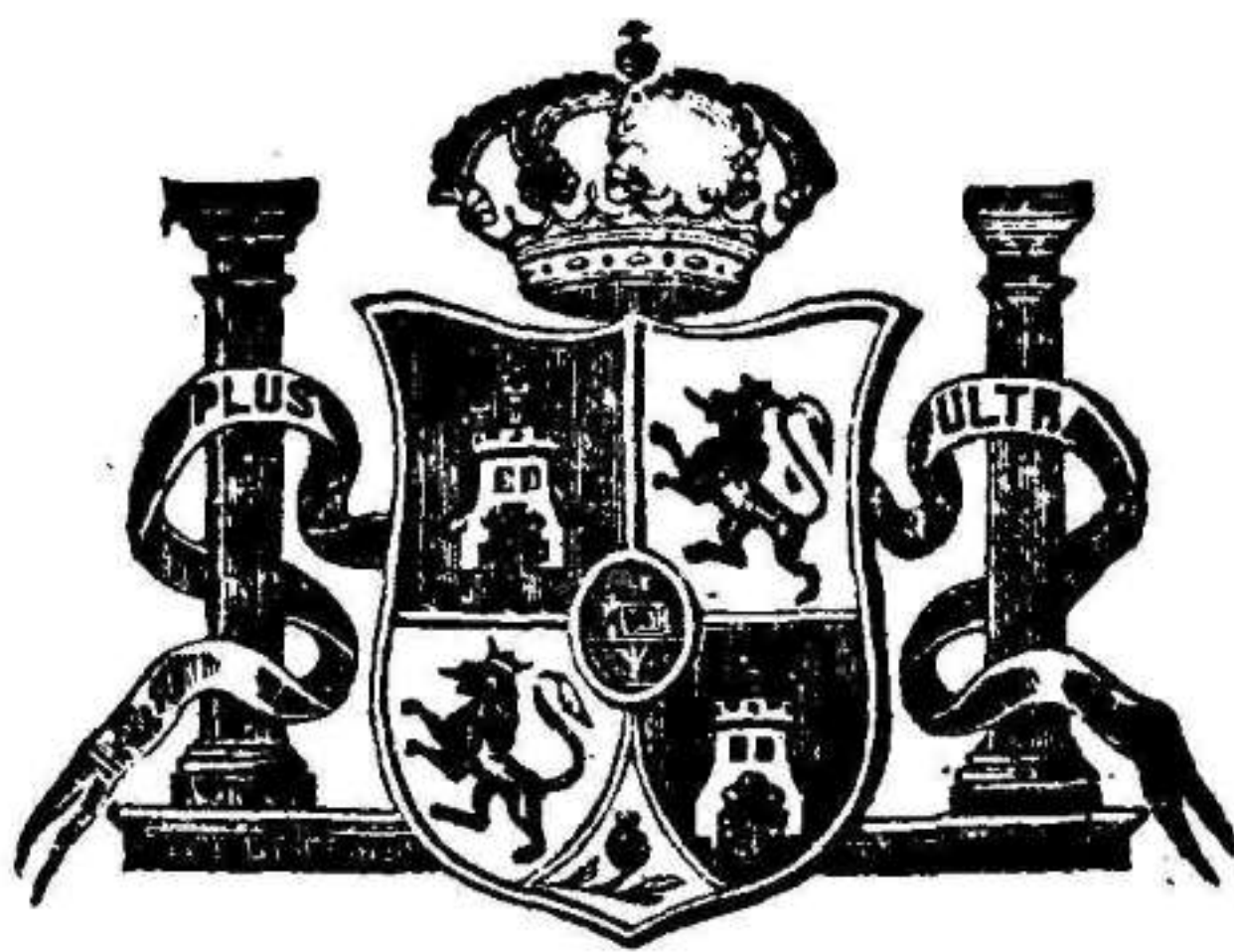


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 112.

Secretaría.—Negociado 3.º

Próximo el día 1.º de Agosto en que queda abierta la veda para la caza de las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices, he acordado, visto el párrafo 2.º del art. 17 de la vigente ley de Caza y el 8.º del reglamento para la aplicación de la misma, recordar á los cazadores que deben abstenerse de penetrar en las heredades en que no se encuentren segadas ó cortadas las cosechas.

Palencia 14 de Julio de 1905.

El Gobernador,

El Conde de Ramiranes.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Honrado nuevamente por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el cargo de Fiscal del Tribunal Supremo, creería incurrir en grave falta si no me apresurase á dirigir mi afectuoso saludo á todos los dignos funcionarios del Ministerio público, como testimonio de consideración y en descargo de un deber de gratitud por la valiosa asistencia y asidua cooperación que me prestaron en época aún no lejana, de la que, por esa razón, conservo el más grato recuerdo; y como me son tan conocidas las condiciones de hidalga abnegación, competencia y celo del Instituto á cuyo frente me hallo, aunque sin títulos bastantes para ello, confío que no me ha de faltar ahora lo que entonces prodigamente se me otorgó.

Sólo contando con ese poderoso y eficaz auxilio podrá lisonjearme la esperanza, después de bien apreciada la magnitud de la empresa en

que por un halago de la suerte me veo comprometido, de que no queden desatendidos ni sufran quebranto por mis propias deficiencias los sagrados intereses de que somos depositarios y guardianes; porque nuestras funciones, desde las concretas y limitadas que atribuían las leyes de Partida al patrono del fisco, hasta las múltiples y complejas que al Ministerio fiscal asigna la orgánica del Poder judicial, han adquirido un desarrollo tan honroso por la confianza que el organismo ha sabido inspirar, como difícil por la índole de las obligaciones que sobre nosotros pesan, y porque las escaseces del Erario y otras hondas preocupaciones, compañeras de las desafortunadas vicisitudes por que ha pasado la vida nacional, con frecuencia privan á la acción fiscal de mayores éxitos, atendida la falta de aquellos medios materiales que son su necesario complemento.

Envueltos en un ambiente de pesimismo que por todas partes nos rodea; influido nuestro espíritu por una larga serie de sucesos adversos; descontentos de todos y de todo, no echamos de ver lo mucho que tiene derecho á salvarse del general anatema, y desde luego sería injusto extenderlo al Ministerio público, que es acaso la institución que mejor y con mayor brillantez ha sabido á través de los tiempos avalorar su historia, conservar sus tradiciones y defender sus prestigios. Así, que si el organismo fiscal no constituyera parte integrante del sistema de garantías que exige la división de poderes, propias del régimen liberal, frente al panteísmo político y social que representa el absolutismo; si no fuera la resultante de un ideal científico, contrastado en la piedra de toque de la experiencia, y elemento indispensable para la existencia jurídica de los pueblos modernos, todavía le sobrarían títulos en nuestra patria que le colocaran á cubierto de futuras contingencias de organización, amparado por el respeto y simpatía que ha logrado conquistar en buena y honrosa lid.

No hay más que fijarse en la entidad

y en el número de los deberes que al Ministerio fiscal impone el art. 838 de la citada ley orgánica, para comprender la transcendencia de su misión en los Tribunales. Nada hay que se escape á su acción vigilante y escrutadora en lo criminal, y aun en lo civil alcanza mucho, siquiera no sea á tanto como tal vez conviniera para el bien general. De cómo los funcionarios fiscales han desempeñado su árduo cometido dán elocuente testimonio su limpio nombre y la consideración de que se hallan rodeados. Sujetos á un superior inmediato y todos á uno común, más que por inflexible ley de subordinación, por el suave cánón de una dependencia que bajo cierto aspecto tiene algo de familiar, los funcionarios fiscales en España ofrecen singularidades que los distinguen de todos los demás. Dueños en absoluto de la acción penal; árbitros de ejercerla ó nó, sin casi limitación ni responsabilidad; poseedores de facultades amplísimas en cuanto se relaciona con la administración de justicia, huyen de iniciativas peligrosas, demandan solícitos el consejo del compañero ó la instrucción del superior en casos dudosos y proceden siempre con tal parsimonia y con tanta mesura, que más parecen cohibidos por el temor de extralimitarse que animados del prurito de exhibir una personalidad perfectamente definida y preponderante. De ahí que mientras las censuras no escasean para otras entidades; mientras se habla de abusos de poder y se denuncian ante la opinión, con más ó menos fundamento, errores judiciales, el Ministerio público sigue su marcha normal, exento de censuras, ejerciendo unas veces la función inspectora, otras la de acusación y siempre una tutela bienhechora, de que sacan ventaja por igual la justicia, el Estado y el ciudadano.

Hay más. El Ministerio fiscal cuenta con un voluminoso cuerpo de doctrina, exclusivamente suyo, en que están acumuladas prudentes normas de conducta y sabias reglas de interpretación. Las Memorias anuales de esta Fiscalía, sus circulares é ins-

trucciones, abstracción hecha de las que llevan mi firma, son de un valor inapreciable y constituyen un timbre de gloria para los ilustres juriscultos que me precedieron en el cargo. Tales enseñanzas, cuidadosamente recogidas y oportunamente publicadas; el celo con que se reciben y la sinceridad con que se observan, fortalecen el vínculo de unidad y establecen una solidaridad entre los funcionarios fiscales que vigoriza su acción y les presta indiscutible autoridad.

En estas condiciones, estando yo tan penetrado de lo que es y se propone ser el Ministerio fiscal, implicaría contradicción que yo excitase el celo de V. S. y de sus inmediatos subordinados para que nó desmayen en el noble empeño á que, sin vana ostentación y con voluntad perseverante, vienen consagrados. Ya en mi circular de 21 de Mayo de 1902 dejé apuntado lo que pienso acerca del modo de ejercer su acción el Fiscal respecto aquellos puntos que, por relacionarse con la vida externa de la administración de justicia, pone más de relieve su personalidad. La inspección de los sumarios, el requerimiento de represión en los juicios y la vigilancia para la efectividad de las penas, son tres grandes eslabones de una misma cadena que sujeta los excesos y desafueros de la maldad, reafirma el imperio de la ley cuando ha sido menospreciada y restaura el orden social, llevando al ánimo del ciudadano honrado, como compensación á la alarma que causa el delito, la seguridad de que su personalidad ha de ser amparada y que nadie osará inferir lesión á su derecho sin sufrir el merecido castigo.

Por eso en mi citada circular insistí llamando la atención de los funcionarios fiscales sobre todos y cada uno de esos tres extremos. La inspección de los sumarios es de tal importancia, que sin ella la pereza, la negligencia y aun la malicia de los que están alerta para aprovechar los descuidos ó las naturales inadvertencias del Juez instructor, frustrarán más tarde los esfuerzos del Fiscal, privándole de armas y de medios en

el debate judicial. Ya sé que el ejercicio de ese deber complica extraordinariamente el desempeño de funciones de suyo árduas y trabajosas, y tampoco se me oculta que en algunas Audiencias el personal es escaso y en todas insuficientes los recursos; pero todo lo vence una firme decisión cuando está servida por ese amor á la justicia, de que tantas muestras viene dando el Ministerio público, y más si se para la consideración en que de ese celo desplegado durante la instrucción sumarial se ha de recoger el fruto en los siguientes periodos del juicio.

El de acusación abarca un horizonte amplísimo. Abierto el juicio, el Fiscal es la fuerza propulsora que rige el mecanismo constituido por las actuaciones propias de ese periodo. A su arbitrio, á su ilustración y á su tacto ha fiado el legislador el progreso, la viabilidad y la eficacia de la acción que ha de ejercitar. A él incumbe plantear los términos del debate por medio del acta de acusación provisional, aportar datos y combatir los contrarios si son el resultado de la confabulación y del amaño. Su independencia es grande y elevada su misión; pero por lo mis-

mo es inmensa su responsabilidad, que sólo se elude con el dominio del asunto y con aquella suma de prudente energía, interés, previsión é imparcialidad, que son prenda de la victoria, ya pida la imposición del castigo ó ya solicite la absolución, porque el Fiscal vence siempre que triunfa la verdad y la justicia.

Obtenido este resultado, no termina todavía su encargo; antes bien, se hace más interesante, si cabe. La importancia de la inspección sobre los sumarios no ofrece duda; pero aún la ofrece menos la que debe ejercerse sobre las ejecutorias, porque el procedimiento criminal es inútil é irrisorio si no se realiza el fin único del juicio, que no es otro que la efectividad de la pena impuesta, y ésto también constituye un deber del Ministerio público, que ha de cumplir sin intermitencias ni desmayos, vigilando sin cesar el curso de las ejecutorias, inspeccionando las prisiones, promoviendo la busca y captura de los reos rebeldes y adoptando todas las disposiciones que conduzcan al fin indicado. Hé ahí cómo por el cumplimiento de ese armónico conjunto de deberes el Ministerio público realiza el ideal que con frase

feliz expresó un ilustre publicista al decir que el Fiscal es la personificación de la ley, su alma, su sentido y su movimiento.

Con arreglo al art. 25 de la ley de 22 de Junio de 1894, forman parte del Ministerio fiscal de lo Contencioso administrativo los Fiscales de los Tribunales provinciales de dicho orden, y todos dependen hoy de esta Fiscalía desde la publicación de la ley de 5 de Abril de 1904. Aun cuando ellos tienen menos libertad de acción y han de subordinar sus actos á un objetivo siempre inflexible é indeclinable, su cometido es igualmente de la más alta transcendencia; y no sería razonable que dejara yo de hacer constar aquí por modo solemne que su misión está desempeñada con el lucimiento propio de la ilustración, competencia y celo, lo mismo de los funcionarios á quienes me refiero, que de aquellos otros que, como Abogados fiscales en este Tribunal Supremo, prestan en los negocios contencioso administrativos sus servicios en esta Fiscalía con extraordinaria brillantez. Por lo que entiendo que debemos felicitarnos de que hayan venido á ensanchar nuestro círculo como cooperadores

de la administración de justicia, y á todos ellos dirijo igualmente mis manifestaciones de estimación y afecto.

Al escribir estas líneas no me he propuesto, como V. S. habrá notado, señalar omisiones de conducta en los funcionarios fiscales, que la práctica no denuncia, ni dirigirles instrucciones de carácter general ni particular, que necesidades del momento no justifican, con tanta mayor razón cuanto que está próximo el día en que habré de emitir mi juicio sobre el funcionamiento de los organismos judiciales y fiscales durante el presente año al redactar la exposición que previene el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, si no que me limito á rendir respetuoso tributo á la costumbre establecida, ya que ella me brinda la ocasión, que aprovecho gustoso, de enviar mi cordial saludo, como prenda de obligada cortesía, á cuantos, como yo, tienen el honor de formar en las filas del Cuerpo fiscal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1905.—Ruiz Valarino.—Sres. Fiscal de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de

(Gaceta del día 13 de Julio.)

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito Minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de operación.
Del 28 de Julio al 4 de Agosto.					
1850	Demasia á San Abel.	Castrejón de la Peña.	Comp.º de Villaverde de la Peña.	San Abel, n.º 1.210; San Fermín, n.º 715; Isabel, n.º 1.700.	Demarcación.
1915	Ampliación, n.º 3.	Cervera de Pisuerga.	Idem.	La Constancia, n.º 1.044.	Idem.
1913	Nueva Precisa.	S. Martín de los Herreros.	Sociedad Cobres de Ruesga.	Conveniente, n.º 1.522.	Idem.
1926	Cármén.	Idem.	Luis Ruipérez Zamora.		Idem.
Del 5 al 12 de Agosto.					
1911	Agustina.	Guardo.	Angel Balbuena y Balbuena.	La Pacífica, n.º 1.156; Cecilia, n.º 620; San Isidro, n.º 702.	Demarcación.
1912	Demasia á Pacífica.	Idem.	El mismo.	Cecilia, n.º 620; Pacífica, n.º 1.156.	Reconocimiento.
1908	Siempre San Luis.	Otero de Guardo.	Antonio Fernández García.		Demarcación.

Palencia 14 de Julio de 1905.—El Jefe del Distrito, Arsenio Odriozola.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, este Ayuntamiento adoptó acuerdo en 10 de Mayo próximo pasado, en virtud del cual ha de procederse á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal por carecer de dicho documento; por lo tanto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en este propio término y tengan su vecindad fuera de él, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, que habrán de ser una por cada edificio ó

solar, las cuales habrán de llenar con estricta sujeción á su encasillado, según está prevenido en el art. 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitar las responsabilidades consiguientes y devolverlas dentro de otro plazo igual con el fin de adelantar todo lo posible los trabajos de comprobación.

Palacios del Alcor 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

En cumplimiento á lo preceptuado por Real orden de 20 de Enero último, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito por carecer de

expresado documento. A este efecto todos los propietarios que posean edificios y solares en el mismo y tengan ellos ó sus administradores ó encargados su vecindad fuera de esta localidad se presentarán unos ú otros en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de quince días para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales llenarán con estricta sujeción á su encasillado, como dispone el artículo 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitar las consiguientes responsabilidades por defraudación y devolverlas dentro de otro plazo igual, como dispone el art. 3.º de la instrucción precitada.

Valle de Cerrato 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Cerrato 13 de Julio de 1905.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

revisten completa legalidad, pero que á pesar de esto si conceptúa que no se ajustan á derecho, puede combatirlos, presentando la proposición ó proposiciones que crea pertinentes. Por consiguiente, como el acta refleja fielmente lo ocurrido, los Sres. Diputados contestarán si se aprueba ó no. Hecha la pregunta correspondiente, se acuerda aprobarla, con la protesta del Sr. Rodríguez Blanco.

Entrase en la orden del día leyendo los dictámenes de la Comisión auxiliar de Actas, respecto á los Vocales que forman la Permanente, D. Severiano Guiguelmo Aguado, reelegido Diputado provincial por el distrito de Carrión-Frechilla; D. José Ordóñez Pascual, que lo fué por el de Astudillo-Baltanás, y D. Valentín Calderón Rojo, por el de esta Capital, en la elección verificada en 12 de Marzo próximo pasado para renovar la Asamblea en los términos prescritos en los artículos 44 y 57 de la ley de 29 de Agosto de 1882, reformada por la de 28 de Noviembre de 1899 y Real decreto de 29 de Junio de 1900, á quienes las respectivas Juntas generales de escrutinio proclamaron para el cargo expresado en 16 del referido mes de Marzo, según aparece de las actas presentadas por los electos en el plazo prescrito en el artículo 45 de la vigente ley Provincial.

Abierta discusión acerca del dictamen referente á la admisión y capacidad legal del Señor Guiguelmo Aguado, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra; y Considerando que del examen de todos los documentos que integran la elección aparece demostrado el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la ley de 26 de Junio de 1890, sin que en ninguna de las Secciones, lo mismo que en el escrutinio general, se haya presentado la menor protesta ni reclamación; y Considerando que el Diputado electo tiene justificada su aptitud legal en elecciones anteriores, en los términos prevenidos en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación, se acuerda, aceptando el dictamen de la Comisión auxiliar de Actas, admitirle como Diputado por el distrito de Carrión-Frechilla, de cuyo cargo se posesiona en este acto.

Léese el dictamen referente á la admisión del Sr. Ordóñez Pascual (D. José), proclamado Diputado provincial por el distrito de Astudillo-Baltanás; y Considerando que en el interesado concurren cuantos requisitos se exigen en el art. 35 de la ley Provincial, concordante con el 3.º del Real decreto de Adaptación, para seguir desempeñando el cargo, toda vez que resulta reelegido, se acuerda admitirle como representante del expresado distrito, del que le posesionó el Sr. Presidente.

Conforme con lo estatuido en las prescripciones legales citadas; y Considerando que el Diputado reelegido por el distrito de la Capital, en las elecciones verificadas en 12 de Marzo próximo pasado, para la renovación de la Diputación, D. Valentín Calderón Rojo, á quien proclamó la Junta general de escrutinio para

el cargo predicho, tiene justificada, en los términos prevenidos en los artículos 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de Adaptación su capacidad para el ejercicio del cargo, se acuerda, conforme lo propuesto por la Comisión auxiliar de Actas, admitirle como representante, en la Asamblea provincial, del distrito de Palencia, posesionándole del cargo el Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Aprobadas las actas de la Comisión auxiliar, se suspende la sesión á fin de cumplir lo que se dispone en el art. 49 de la ley Provincial.

Pide la palabra el Sr. Herrero Abia con el objeto de que se complete la Comisión permanente de Actas, toda vez que no se halla presente uno de los Vocales que la constituyen, el Sr. Delgado González, y de esta suerte se subsanará la falta de consideración cometida ayer con los Diputados del bienio anterior que formaban parte del organismo citado.

El Sr. Calderón indica á la Presidencia que con cuatro Vocales puede funcionar la permanente de Actas, y que es innecesaria la sustitución, porque el Sr. Delgado quizá se presente en el local antes que termine la sesión.

Vuelve á manifestar la Presidencia que se suspende la sesión por quince minutos para que se constituya la Comisión permanente de Actas y proceda al examen de las de los demás Diputados elegidos en esta renovación.

Una vez transcurrido el plazo señalado, se reanuda la sesión, dándose lectura de un oficio que dirige á la Asamblea la Comisión permanente de Actas participando que han sido designados por la misma para los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, los Señores Guiguelmo Aguado y Ordóñez Pascual.

Léense después los dictámenes referentes á la admisión de los Diputados proclamados por la Junta de escrutinio del distrito de Astudillo-Baltanás. Sres. García Benito (D. José), Rodríguez Blanco (D. Evasio) y Santander Gallardo (D. Eladio), que tienen justificada su capacidad en la elección anterior, quedando resuelto que se dejen sobre la mesa para su discusión en el día próximo, mediante á no existir protesta alguna contra los actos que integran la elección y ser clasificadas de leves, art. 50 de la ley, las actas.

Quedaron igualmente sobre la mesa, para la discusión en el día próximo, los dictámenes proponiendo la admisión como representantes del distrito de Carrión-Frechilla, de los Señores Merino Miguel (D. Lorenzo) y Pérez Juárez (D. Emilio), reelegidos, así como la del Señor Redondo Martín (D. Román Arturo), que por primera vez viene á ocupar los bancos de la representación provincial, mediante hallarse comprendidos en el primer inciso del art. 50.

Dada lectura de los referentes á la capacidad del Sr. Baquero Cayón (D. Santos), elegido en la elección última, y la de los Sres. Diezquijada Gallo (D. Manuel), y Jubete Tejerina (D. Guillermo), que han representado anterior-

sucede lo contrario, puesto que se carece de recursos para satisfacer, con la puntualidad con que siempre distinguió á nuestra Diputación, las atenciones que la ley incluye entre las obligatorias, de aquí el que tenga que ocuparse de la difícil situación que se crea, y por consiguiente espera que se responda por la Comisión de Gobernación, por el Presidente de la misma ó por los Sres. Diputados, acerca de las preguntas siguientes: Primera, el gasto de que se trata, la construcción de un Palacio, es obligatorio ó voluntario?; segunda, las circunstancias económicas de la Diputación son tan bonancibles que la permiten hoy emprender una obra que la ley no incluye entre las obligatorias?; tercera ¿debe ó no solicitarse la autorización para la venta de los solares adquiridos?

Según la respuesta que se dé á las anteriores preguntas se podrá solicitar ó no la autorización para la venta de los solares, que en concepto del orador es necesaria, porque el presupuesto queda indotado, y dentro del ejercicio es imposible llegar á la nivelación, por grandes que sean las economías que dentro del actual ejercicio se realicen.

En nombre de la Comisión pide la palabra el Sr. Santander, á fin de impugnar el voto particular, empezando por absolver las preguntas del Sr. Rodríguez Blanco.

Ni la vigente ley Provincial, dice, ni la de Obras públicas, ni la de Contabilidad, incluyen entre los gastos obligatorios el construir ó no un Palacio provincial. Las Diputaciones, dentro de sus facultades, atienden á los servicios voluntarios en la medida que lo permitan las fuerzas contributivas de sus administrados, y de aquí el que entre los gastos citados no se halle el de que se trata, quedando en libertad la Corporación para decidir acerca de este extremo lo que conceptúe más conveniente para sus intereses, sin que los acuerdos que adopte puedan ser revisados por la Superioridad interin no se produzcan los recursos correspondientes.

Cierto que existe un acuerdo referente á la construcción de un Palacio, que por cierto no se adoptó en el año anterior como se dice en la Real orden, sino en 1881, habiéndose consignado en aquel presupuesto parte del crédito que se necesitaba para empezar la obra, de la que se desistió más tarde, devolviendo la Diputación á los contribuyentes las cantidades recaudadas, por estimar que no era necesario semejante edificio para la representación provincial.

En el año último se insistió en la necesidad de construir el Palacio, habiendo adquirido para este efecto los solares que hoy se necesita enajenar, porque las 100 000 pesetas consignadas en el presupuesto adicional de 1903, como no tuvieron aplicación durante su ejercicio, se trajeron al adicional de 1904 para la compra de la Granja Agrícola, que ha de reportar mayores ventajas y utilidades que el proyectado Palacio, para el que son precisas cuantiosas sumas, que dada la situación económica pre-

sente y las escasas fuerzas productivas de la provincia, no deben exigirse á los contribuyentes, á menos de inferirles graves perjuicios.

Sostiene el voto particular que el dictamen se opone á la Real orden, y no es así, porque precisamente se indica en ésta que se deniega el ingreso procedente de la venta de los solares adquiridos para la construcción del Palacio porque no precedió la autorización previa que exige el art. 77 de la ley; por consiguiente, lejos de colocarnos fuera de ésta, se busca el medio de legalizar la situación económica de la provincia, que entra en un período difícilísimo, del que no se podrá salir sin nuevos ingresos, por grandes que sean las economías que se lleven á todos los servicios que las leyes encomiendan á las Diputaciones Provinciales.

De aquí el que deba desestimarse el voto particular, á menos que el distinguido autor del mismo se preste á retirarlo, lo que le agradecerán todos sus compañeros lo mismo que los contribuyentes de la provincia.

Para rectificar se concede la palabra al Señor Calderón, quien empieza por sentar que las dudas que ofrece al Sr. Rodríguez Blanco la Real orden no tienen razón de ser, siquiera respete el criterio sostenido por dicho Sr. Diputado, porque claramente se dice en la disposición citada: primero, que es improcedente la enajenación de los solares, por no haber precedido el requisito esencial que para esto se exige en el art. 77 de la ley Orgánica vigente; y segundo, que la situación económica de la provincia y su buena administración permiten acometer la obra, no inmediatamente, como se pretende por los que acaban de intervenir en este debate, sino á medida que lo consientan las atenciones obligatorias y los ingresos que se consignen en presupuestos sucesivos, de suerte que el insistir en la venta del referido inmueble, después de decirse en la Real orden que la Diputación no puede volver sobre los acuerdos que adoptó antes de ahora acerca de este particular, es un acto de marcada oposición á preceptos que tienen el carácter de obligatorios, de cuyo incumplimiento pueden surgir responsabilidades para la Corporación.

Preguntaba el Sr. Rodríguez Blanco si después de dictada la Real orden cambió el estado económico de la Diputación, y á esto se contesta, que no, que es el mismo, puesto que la compra de terrenos con destino á la Granja Agrícola en nada influye en la situación financiera de la Asamblea provincial, porque todos los Diputados saben que en el presupuesto adicional de 1903 se consignaron 100.000 pesetas con destino á las obras del Palacio, de cuyo crédito no se gastó un solo céntimo, y de aquí que en el período de ampliación de 1904 se dispusiera de parte de la suma indicada para la compra de la Granja Agrícola, de suerte que este acontecimiento no influyó en nada que pueda traducirse en malestar económico de la Corporación, que sigue atendiendo á las obligaciones de su presupuesto.

Me explico, dice el Sr. Calderón, que se aplazara por uno, dos ó más años el construir el Palacio, pero este aplazamiento no puede servir de base para la enajenación del solar, que seguramente no llegará á tener efecto, dados los precedentes sentados en la Real orden. Sin embargo, si á pesar de esta disposición, la Asamblea desecha mi voto particular, desde luego anuncio, con la sinceridad que me caracteriza, que ejercitaré contra el acuerdo los recursos legales, á fin de que no prevalezca éste, que le conceptúo perjudicial.

En contra del voto particular, usa de la palabra el Sr. García de los Ríos, que se cree en el deber de intervenir en la discusión, por lo mismo que fué uno de los que abogaron, antes de ahora, por la construcción del Palacio, porque creyó que en aquel entonces podía acometerse esta empresa, consignando en varios presupuestos los créditos necesarios para llevarla á cabo.

Abunda en los razonamientos expuestos por los Sres. Rodríguez Blanco y Santander, de los que se deduce que la situación económica de la provincia ha variado completamente, efecto de la crisis de las subsistencias porque atraviesan todos los pueblos de la Nación, merced á los elevados precios que obtienen los artículos de primera necesidad y la ineficacia de las medidas adoptadas para mejorar éstos. Sin que sus palabras envuelvan una censura para nadie, es un hecho cierto y evidente que la Diputación tiene compromisos que no puede menos de respetar, como son los caminos vecinales, los ferrocarriles secundarios, las obras subvencionadas, la construcción de carreteras provinciales y el Instituto agrícola, y como la lista de descubiertos por contingente provincial demuestra palmariamente que no se recaudan las cantidades presupuestas, síguese de aquí que la hacienda provincial está en crisis; que no contamos con medios para los gastos obligatorios, y por consiguiente, que no se debe pensar en los voluntarios, como el Palacio, que debe dejarse para tiempos mejores.

Vuelve á rectificar el Sr. Calderón, extrañándose de los argumentos aducidos por el Señor García de los Ríos, que por probar demasiado no prueban absolutamente nada; en efecto, por la construcción de caminos vecinales tan solamente se pagaron mil seiscientos y pico de pesetas; el plan de los ferrocarriles secundarios está aun sin aprobar por el Gobierno de S. M., y la Diputación no tiene compromiso alguno, y lo que se indica del Instituto de Agricultura, tampoco tiene fundamento, por cuanto solo se satisfizo el importe de la finca, siendo cargo del Estado los demás gastos. Quedan, pues, refutados los razonamientos que expuso dicho Sr. Diputado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se somete á votación nominal el voto particular, que fué desechado por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Santander Gallardo,

Diez Gómez, Merino Miguel, García de los Ríos, Pérez Juárez, Doncel Aguirre, García Benito, Abad Miguel, Rodríguez Blanco. Total nueve.

Señores que dijeron *no*: Martínez Espinosa, Calderón Rojo y Sr. Vicepresidente. Total tres.

Señor Presidente: Desechado el voto particular, ábrese discusión acerca del dictamen de la Comisión.

Pide la palabra en contra el Sr. Calderón, que dá por reproducidos, á fin de no alargar el debate, los argumentos empleados al defender el voto particular.

A su vez el Sr. Santander reitera las consideraciones anteriormente expuestas.

No habiendo ningún otro Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y pedida votación nominal del dictamen de la mayoría de la Comisión, fué aprobado por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Santander Gallardo, Merino Miguel, García de los Ríos, Diez Gómez, Doncel Aguirre, Pérez Juárez, García Benito, Abad Miguel y Rodríguez Blanco. Total nueve.

Señores que dijeron *no*: Martínez Espinosa, Calderón Rojo y Sr. Vicepresidente. Total tres.

Vuelve á ocupar la Presidencia el Sr. Calderón, quien manifiesta que habiéndose despachado todos los asuntos objeto de la convocatoria se dá por terminada la sesión extraordinaria.

Eran las catorce. El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—El Diputado Secretario accidental, Ambrosio Martínez.—El Diputado Secretario accidental, Eladio Santander.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

RENOVACIÓN DE 1905.

Sesión del día 25 de Abril de 1905.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

De conformidad con lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, dictado con el objeto de armonizar el art. 55 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 con el 6.º de la de 28 de Noviembre de 1899, reúnen, á las doce horas de hoy, á virtud de anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 11 del corriente, en la Sala de Sesiones, los Diputados del bienio anterior Sres. Diez Gómez, Doncel Aguirre, García de los Ríos y Polanco y Polanco, representantes del distrito de Cervera de Río-Pisuerga, en unión de los electos, por el distrito de Astudillo, Sr. Santander Gallardo; por el de Carrión-Frechilla, Sres. Guiguelmo Aguado y Pérez Juárez, y por el de Palencia, Calderón Rojo (D. Valentín), Diezquijada Gallo, Jubete Tejerina y Baquero Cayón, dejando de asistir sin excusa los cuatro Diputados en ejercicio de Saldaña, Sres. Abad Miguel, Aguilar

Gallego, Delgado González y Herrero Abia; los tres electos de Astudillo, Sres. García Benito, Ordóñez Pascual y Rodríguez Blanco, y los otros dos de Carrión-Frechilla Sres. Redondo (D. Román Arturo) y Merino Miguel (Don Lorenzo).

El Sr. Gobernador Presidente, teniendo en cuenta que se hallan presentes once Señores Diputados, mitad más uno de los que constituyen la Diputación, declara abiertas, en nombre del Gobierno de S. M., las sesiones del actual período semestral, y con este motivo dirige un cariñoso saludo á los Diputados del bienio anterior, á los reelegidos en la actual renovación y á los que por primera vez vienen á sentarse en los bancos de la representación provincial, prometiéndose que todos darán gallardas pruebas de su amor á la provincia y del interés que les inspira cuanto pueda contribuir á la prosperidad de la misma, sintiendo mucho que hallándose presentes antes de abrirse la sesión varios Sres. Diputados, se hayan negado á asistir á ésta.

Léense después los artículos 46 y 47 de la ley Provincial, y habiéndose manifestado que de los Diputados presentes es el Sr. Guiguelmo el de más edad, y que los dos más jóvenes son los Sres. Santander Gallardo y Diezquijada Gallo, el Sr. Gobernador dispone que pase á ocupar la Presidencia de edad el Sr. Guiguelmo y que actúen como Secretarios los otros dos Señores, abandonando en seguida el local de la Diputación.

Dispone el Sr. Guiguelmo que se dé lectura nuevamente de los artículos 47 y 65 de la ley Provincial, y con arreglo á sus prescripciones se procedió, por medio de votación secreta, á la elección de la Comisión permanente de Actas, para la que obtuvieron once votos respectivamente los Sres. Ordóñez Pascual, Guiguelmo Aguado, Calderón Rojo, Delgado González y Polanco y Polanco.

Proclamados por la Presidencia de edad para el cargo predicho, fué elegida en la misma forma la Comisión auxiliar, y resultando del escrutinio con once votos los Sres. Baquero Cayón, Santander Gallardo y Pérez Juárez, la Presidencia los proclama para el expresado cargo, suspendiendo la sesión por veinte minutos para que formulen dictamen acerca de las actas de los Vocales de la Permanente Señores Ordóñez, Guiguelmo y Calderón, reelegidos respectivamente, en los distritos de Astudillo-Baltanás, Carrión-Frechilla y Palencia.

Transcurrido el plazo indicado, vuelve á abrirse la sesión y se leen los dictámenes referentes á la validez de la elección de dichos Señores y su capacidad para desempeñar el cargo de Diputados.

La Presidencia hace presente que estos dictámenes quedan veinticuatro horas sobre la mesa de la Diputación, para que ésta resuelva en la sesión próxima lo que estime pertinente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando para la orden del

día de la siguiente, que se celebrará á las doce horas, los dictámenes leídos. Eran las trece.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Presidente de edad, *Saveriano Guiguelmo*.—El Diputado Secretario de edad, *Eladio Santander*.—El Diputado Secretario de edad, *Manuel Diezquijada Gallo*.—El Jefe de la Secretaría, *Domingo Díaz Caneja*.

Sesión del día 26 de Abril de 1905.

Presidencia de edad del Señor Guiguelmo Aguado.

Comienza la sesión á las doce horas y asisten á ella los Diputados Sres. Jubete Tejerina, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Baquero Cayón, Calderón Rojo, Doncel Aguirre, Diez Gómez, Merino Miguel, García Benito, Ordóñez Pascual, Herrero Abia, Rodríguez Blanco, Redondo Martín, Aguilar Gallego, Santander Gallardo y Diezquijada Gallo, dejando de verificarlo sin excusa los Sres. Abad Miguel, Delgado González y Pérez Juárez.

Sobre el acta pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco, á fin de manifestar su extrañeza de que se hayan nombrado cinco individuos, todos muy dignos, para la Comisión permanente de Actas, porque habiendo dos Diputados del bienio anterior, que formaban parte de esta Comisión, debían continuar desempeñando el cargo, como ha venido sucediendo en esta Corporación, hasta que terminaran el mandato legal, los cuatro años, y de esta suerte tendrían representación en la Comisión expresada todos los partidos y no se daría el caso de excluir de ésta á los Sres. Diez Gómez y Herrero Abia.

Reclama el Sr. Ordóñez Pascual la lectura de los artículos 46 y 47 de la ley, y una vez verificado sostiene que la Comisión permanente de Actas, elegida en 1903, dura tanto como la existencia legal de la Diputación que la nombró, y de aquí el que al verificarse las renovaciones se proceda á designar á los que han de formar parte de la expresada Comisión permanente de Actas, cuanto de las especiales á que se refiere el art. 65 de la ley Provincial, de suerte que la elegida ayer es perfectamente legal y no hay para qué reformarla.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco, sosteniendo el criterio expuesto, que se funda en la costumbre no interrumpida.

Lo verifica igualmente el Sr. Ordóñez, reclamando el cumplimiento de la ley.

Pide la palabra para una cuestión de orden el Sr. Calderón.

La Presidencia manifiesta que desde el cargo que ocupa interinamente está dispuesto á conceder á los Sres. Diputados la mayor amplitud posible para que puedan ocuparse de los asuntos privativos de la Junta de Diputados, que ésto es en realidad lo que se está haciendo, pero las manifestaciones del Sr. Rodríguez Blanco más bien que á atacar el acta, se dirigen á la impugnación de actos que en concepto de todos